

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL OBISPADO DE CARTAGENA PARA LA REHABILITACIÓN DE LAS ZONAS AJARDINADAS DEL ENTORNO DEL SANTUARIO DE LA FUENSANTA DE MURCIA 2019

En Murcia, a 16 de diciembre de 2019.

De una parte, el Ilmo. Sr. Tte. de Alcalde Delegado de Desarrollo Urbano y Modernización de la Administración, D. José Guillén Parra, en representación del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud de la competencia atribuida por el Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2019, y previa autorización de la Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019.

De otra parte, D. Juan Tudela García, en calidad de Canónigo y Deán del Ilmo. Cabildo Catedralicio de la S^a I^a Catedral de Santa María, entidad canónica de la Diócesis de Cartagena en Murcia, facultado para este acto por poder conferido por el Excmo. y Rvdm. Monseñor D. José Manuel Lorca Planes, Obispo de la Diócesis de Cartagena, mediante escritura autorizada el día 30 de julio de 2010 con nº de protocolo 1620 del Notario de Murcia D. Manuel Miñarro Muñoz.

Con la asistencia de D. Agustín Lázaro Moreno, Director de la Oficina del Gobierno Municipal como fedatario público del mismo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que conforme al artículo 5.9 con relación al artículo 22 de los Estatutos aprobados por Decreto de fecha 12 de octubre de 2016, dictado por Obispo de la Diócesis de Cartagena, el Excmo. y Rvdm. Sr. D. José Manuel Lorca Planes, corresponde al Cabildo de la S^a.I^a. Catedral de Murcia, y al amparo y como aplicación específica del canon 1284, el Cabildo ha de velar por la conservación y administración de los bienes que integran el patrimonio del Santuario de la Virgen de la Fuensanta. Asimismo, la Diócesis de Cartagena goza de personalidad jurídica civil, sin que las circunscripciones de la Iglesia Católica estén sujetas al trámite de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, conforme a la Resolución de 3 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Relaciones con las Confesiones.

II.- El Santuario de la Fuensanta constituye para el los vecinos de Murcia un lugar sagrado y bendecido por la Iglesia Católica, en el que se venera a la Virgen maría en su advocación de la Fuente Santa al que acuden en peregrinación, durante todo el año, numerosos fieles, constituyendo un lugar de encuentro humano y espiritual, constituyendo memoria del pasado, encuentro presente y esperanza en el futuro

constituyendo, desde un punto de vista un lugar sagrado: profecía del Dios-con-nosotros.

III.- Esta importancia y trascendencia del Santuario de la Fuensanta para Iglesia local de la ciudad de Murcia y pedanías, constituye una expresión de la libertad religiosa de la Iglesia Católica y justifica la cooperación de estas instituciones: Ayuntamiento de Murcia e Iglesia Católica.

Efectivamente resulta notoria y queda verificado por el ordenamiento jurídico español su naturaleza institucional privada, al no formar parte de la Administración pública pero sí goza de un reconocimiento por el Reino de España.

Ello se deduce del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos de tres de enero de mil novecientos setenta y nueve, que tras su ratificación por Instrumento de cuatro de diciembre del mismo año y publicación en el BOE, núm. 300, de quince de diciembre siguiente, que forma parte del ordenamiento interno español conforme el artículo 96 de la Constitución Española y artículo 1.5 del Código civil; y, en cuyo artículo 1, apartado 1) expresa: *“El Estado español reconoce a la Iglesia Católica el derecho de ejercer su misión apostólica y le garantiza el libre y público ejercicio de las actividades que le son propias y en especial las de culto, jurisdicción y magisterio”*.

No obstante ello, es comúnmente aceptado el carácter o índole pública de sus relaciones institucionales con el Estado, entendido en todas sus distintas administraciones, determinado por el desarrollo del mandato constitucional expresado en el art.16.1, de la Constitución española, que expresa: *1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley*; lo que es desarrollado por la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio de libertad Religiosa que expone en su artículo 1.1: *“El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, reconocido en la Constitución, de acuerdo con lo prevenido en la presente ley orgánica.”*; señalándose en su artículo 2.1, que: *“1.- La libertad religiosa y de culto garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente inmunidad de coacción, el derecho de toda persona a: a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; ... b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión;... d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas de conformidad con el ordenamiento jurídico general y lo establecido en la presente ley orgánica”*.

De igual modo en el apartado 2 del citado artículo 2.2 de esta LO señala: *“2. Asimismo comprende el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos,...”* y en el apartado 3 del artículo 16 señala: *“Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”*; puesto en relación al art. 9.2 *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los*

grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Asimismo, considerar la acreditada ausencia de ánimo de lucro de la Iglesia católica lo que se verifica y justifica por el régimen jurídico-tributario al que se encuentra sujeta la Iglesia católica fijado por la propia Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Toda esta cita de normativa justifica la colaboración plasmada jurídicamente entre la Iglesia católica y el Reino de España, en orden a mantener las consiguientes relaciones de cooperación, y en consecuencia podríamos concluir que el cumplimiento de los fines propios de la Iglesia católica son reconocidos como positivos en beneficio de los habitantes de un término municipal que se sientan feligreses de la Iglesia Católica e incluso de aquellos, que sin permanecer a la misma si son atendidas sus necesidades por la Iglesia católica, calificando nuestro Tribunal Constitucional a estas relaciones de cooperación entre el reino de España y la Iglesia Católica como “relaciones institucionales” siendo indudable el carácter o índole pública de estas relaciones.

IV.- Que, conforme a lo establecido en el artículo 25 .2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada tras la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, los ayuntamientos ejercerán como competencias propias, materias como el medio ambiente urbano (en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica lumínica y atmosférica en las zonas urbanas) entre otras, conforme a la legislación del Estado y de las Comunidad Autónomas. Asimismo, en el marco de sus competencias, el Ayuntamiento de Murcia puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las aspiraciones y necesidades de la comunidad vecinal.

V. En tal sentido, el Ayuntamiento de Murcia manifiesta su interés en participar en la rehabilitación de las zonas ajardinadas del entorno del Santuario de la Fuensanta para disfrute de los vecinos del municipio, considerando conveniente colaborar con el Obispado de Cartagena, a través del Cabildo de la S^a I^a Catedral, para la ejecución de las actuaciones que se especificarán en el Proyecto correspondiente, y de acuerdo con las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA. Objeto.

Es objeto del presente convenio la colaboración entre el Ayuntamiento de Murcia y el Obispado de Cartagena (Ilmo. Cabildo de la S^a I^a Catedral de Santa María) para la realización de las actuaciones de rehabilitación de las zonas ajardinadas del

entorno del Santuario de la Fuensanta que se detallan en el proyecto que presentan los técnicos designados por el citado Obispado, con la finalidad de que dicho espacio pueda ser disfrutado por los vecinos del municipio.

El Obispado de Cartagena, a través del Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Diócesis de Cartagena en Murcia es propietario de la HACIENDA llamada de La Fuensanta, dividida en dos secciones denominadas LA FUENSANTA y ESPIRITU SANTO, ambas del término municipal de Murcia, partido de Algezares, finca 32.268 del Registro de la Propiedad de Murcia DOS, al tomo 705, libro 980, folio 153, finca 32.268. inscripción 1ª; en virtud de escritura de descripción de bienes otorgada el día nueve de Agosto de mil novecientos, ante el Notario que fue de Murcia, don José Domínguez y Sanz. La finca objeto del presente convenio es la que se corresponde a la parcela con referencia catastral 5407601XH6050N0001PB.

SEGUNDA. Compromisos del Ayuntamiento de Murcia

1. Colaborar con las actuaciones de rehabilitación objeto del presente convenio, para lo que se arbitra una subvención por importe de **37.432 € (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS EUROS)**. La financiación de los sucesivos años de vigencia del presente convenio, en el supuesto en que se prorrogue el mismo, tendrá lugar de acuerdo con las cantidades que se establezcan en los acuerdos que se adopten al efecto y se aprueben por el órgano competente, estando supeditada dicha aprobación a la existencia de crédito adecuado y suficiente en cada ejercicio presupuestario, no obstante, sin que suponga un derecho adquirido ni precedente alguno.

Dicha cantidad se abonará al Obispado de Cartagena (Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de la Diócesis de Cartagena en Murcia), a modo de subvención una vez firmado el convenio, sin perjuicio de la justificación documental de las cantidades aplicadas a los trabajos objeto del mismo en el plazo de **3 MESES** desde la terminación de la vigencia del presente convenio, en la forma establecida en la ***Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones***, en cuyo marco, este Ayuntamiento aprobó la ***Ordenanza reguladora de las subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras***, por acuerdo de Pleno de fecha 26 de febrero de 2004 (BORM núm. 108, de 12 de mayo de 2004). Asimismo resulta de aplicación el Reglamento de desarrollo de la ley citada aprobado mediante **Real Decreto 887/2006, de 21 de julio**.

2. Participar en la revitalización recreativa, social y cultural de la zona.

TERCERA. Compromisos del Obispado de Cartagena en Murcia (Cabildo de la S^a I^a Catedral de Santa María)

1. Aplicar íntegramente el importe de la subvención municipal aportada en virtud del presente convenio a las actuaciones de rehabilitación de las zonas ajardinadas del entorno del Santuario de la Fuensanta detalladas en el proyecto presentado por los técnicos del Cabildo y aprobado por el Ayuntamiento de Murcia.

2. Justificar el destino de la subvención concedida para cumplir con los objetivos descritos en el proyecto que se apruebe en virtud del presente convenio, en el plazo de **3 MESES** inmediatamente posterior a la finalización de la vigencia del citado convenio, conforme a lo previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal así como a la demás normativa de aplicación.

El interesado, además de la aportación de facturas o documentos equivalentes, deberá acreditar el pago de las correspondientes cantidades por los siguientes medios:

- **Pago en efectivo:** mediante recibí firmado sobre el propio documento con expresión del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su D.N.I. La justificación de los gastos pagados en efectivo se deberá limitar hasta un importe máximo de **300 €** por justificante.
- **Pago por cheque nominativo:** Mediante incorporación a la factura de copia o fotocopia del cheque y presentación para su cotejo del extracto donde se produce el cargo bancario del citado cheque.
- **Pago por transferencia:** Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria y presentación para su cotejo, del documento bancario, junto al extracto donde se procede al cargo de la mencionada transferencia.
- **Pago por domiciliación bancaria:** Mediante presentación para su cotejo del documento bancario junto al extracto donde se produce el adeudo correspondiente.

3. Obtener, a su costa, cuantas licencias o permisos sean necesarios para el desarrollo de las actuaciones que son objeto del presente convenio.

4. Facilitar el uso público de las zonas ajardinadas del entorno del Santuario de la Fuensanta, objeto del presente Convenio. De este modo, la Comisaría de la Fuensanta del Cabildo Catedralicio mantendrá el uso de este espacio de esparcimiento y de encuentro, en consonancia a la naturaleza del Santuario. Se mantendrá abierto a los feligreses y demás vecinos, salvo durante un horario vespertino-nocturno que quedará cerrado por las puertas ya existentes, hasta la mañana del día siguiente por motivos de seguridad.

5. Poner a disposición del Ayuntamiento, con carácter periódico, la información que se determine a los efectos de facilitar el seguimiento de las actividades en la zona objeto del convenio.

CUARTA. Inspección

El Ayuntamiento se reserva la facultad de inspeccionar las actividades que se realicen, en cualquier momento a través del funcionario designado al efecto, para comprobar la adecuación de las mismas a las actuaciones previstas en el proyecto detallado que se apruebe dentro del marco del presente convenio.

QUINTA. Duración del convenio.

El presente convenio tendrá vigencia anual, siendo prorrogable por iguales periodos a propuesta de las partes, previa aprobación de la Memoria de actividades desarrolladas durante el año correspondiente. En caso de prórroga, se exceptúan de la vigencia las aportaciones económicas del Ayuntamiento de Murcia, que vendrán determinadas por la disponibilidad presupuestaria del ejercicio correspondiente. En cualquier caso, deberá respetarse el plazo máximo señalado en el art. 49 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio entrará en vigor a partir del día siguiente a la firma del mismo por las partes.

SEXTA. Modificación

El Obispado de Cartagena (Cabildo de la S^a I^a Catedral de Santa María) deberá comunicar al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en la ejecución del Convenio, con el fin de acordar conjuntamente la aceptación expresa de cualquier variación en el desarrollo de las actividades subvencionadas.

SÉPTIMA.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

OCTAVA.- Infracciones y sanciones.

El Obispado de Cartagena en Murcia (Cabildo de la S^a I^a Catedral de Santa María), como beneficiario de la subvención concedida, estará sometida al régimen de infracciones y sanciones estable en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA. Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido, previo aviso, con un mes de antelación a la finalización de su vigencia, por las siguientes causas:

- a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.
- b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.
- c) Extinción de la personalidad jurídica del Obispado de Cartagena (Cabildo).
- d) Vencimiento del plazo si no se insta su prórroga por cualquiera de las partes
- e) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

DÉCIMA.- Régimen jurídico.

1. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que puedan surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. El régimen jurídico regulador de la subvención concedida mediante el presente convenio viene determinado por:

- Los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que resulten de aplicación.
- Los preceptos igualmente aplicables de la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones (B.O.R.M. nº 108, de 12 de mayo de 2004)
- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Lo establecido en las presentes estipulaciones.

Y, en prueba de conformidad con lo acordado, firman las partes, en presencia del Director de la Oficina del Gobierno Municipal como fedatario público de la misma, el presente Convenio en ejemplar por triplicado en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

**POR EL AYUNTAMIENTO DE
MURCIA
El Tte. Alcalde Delegado de Desarrollo
Urbano y Modernización de la
Administración**

**POR EL OBISPADO DE
CARTAGENA (CABILDO DE LA
SANTA IGLESIA CATEDRAL
SANTA MARIA) Apoderado**

Fdo.: José Guillén Parra

Fdo.: D. Juan Tudela García

**FEDATARIO MUNICIPAL DEL ACTO
La Directora de la Oficina del Gobierno
Municipal (Accidental)**

Fdo. M.^a Isabel Fernández Guerras